



RESOLUCIÓN N° 129 -2020-AMAG/DG

Lima, 16 de octubre de 2020

VISTOS:

Informe N°161-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 896-2020-AMAG/DA, Informe N° 695-2020-AMAG/PAP, Nota de Devolución N°109-2020-AMAG/LOG-EC, Informe N°285-2020-AMAG/PAP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, mediante el Informe N° 285 -2020-AMAG/PAP de fecha 20 de julio de 2020, la Subdirección el Programa de Actualización y Perfeccionamiento propuso a la Dirección Académica, la contratación del docente asociado para el Curso: “*Delito de Lavado de Activos y Extinción de dominio*” modalidad a distancia - Sede Cajamarca, al docente José Antonio Huaylla Marín;

Que, con el Informe N° 896-2020-AMAG/DA de fecha 9 de octubre de 2020 la Dirección Académica comunicó a esta Dirección General que mediante el Memorando N° 1539-2020-AMAG/DG se autorizó la contratación del docente asociado José Antonio Huaylla Marín, cuyo expediente de contratación fue observado por la Subdirección de Logística, debido a un error en la redacción de los montos a pagar consignados en el término de referencia para el citado profesional;

Que, la Subdirección (e) del Programa de Actualización y Perfeccionamiento solicitó la rectificación del error material incurrido en consignar los montos en un orden incorrecto, según lo señalado en el Informe N° 695-2020-AMAG/PAP, y para lo cual se adjuntó un nuevo TdR;

Que, en el citado Informe N°695-2020-AMAG/PAP de fecha 7 de octubre de 2020 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señaló en relación al punto 1) de la Nota de Devolución lo siguiente

Las partes convienen que por la óptima prestación del servicio docente objeto del presente contrato EL LOCADOR percibirá la suma de tres mil setecientos ochenta soles (3780 y 00/100 SOLES), monto que comprende honorarios profesionales por concepto de horas lectivas y de horas no lectivas, a razón de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 soles) por hora lectiva o no lectiva.
La redacción del monto a pagar en letras y números no es la correcta.

Que, de acuerdo a lo observado por el área de Logística, el error se daba en la forma correcta de redactar los montos a pagar. Por lo que, el Programa Académico señaló que efectivamente en los TDR que acompañaban al Informe N° 285- 2020- AMAG/DA/PAP se cometió un error material involuntario al consignar los montos con un orden incorrecto, conforme se detalla:

Dice:

EL LOCADOR percibirá la suma de **tres mil setecientos ochenta soles** (3780 y 00/100 soles), monto que comprende honorarios profesionales por concepto de horas lectivas y



de horas no lectivas, a razón de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 soles) por hora lectiva o no lectiva.

Debe decir:

EL LOCADOR percibirá la suma de **S/. 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta soles y 00/100 soles)**, monto que comprende honorarios profesionales por concepto de horas lectivas y de horas no lectivas, a razón de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 soles) por hora lectiva o no lectiva.

Que, según la Nota de Devolución N°109-2020-AMAG/LOG-EC de fecha 09 de setiembre de 2020, señala que los TERMINOS DE REFERENCIA QUE SE ADJUNTA AL INFORME N.° 434-2020-AMAG/DA y 285-2020-AMAG/DA/PAP FORMA DE PAGO Las partes convienen que por la óptima prestación del servicio docente objeto del presente contrato EL LOCADOR percibirá la suma de tres mil setecientos ochenta soles (3780 y 00/100 SOLES), monto que comprende honorarios profesionales por concepto de horas lectivas y de horas no lectivas, a razón de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 soles) por hora lectiva o no lectiva. Por lo que la redacción del monto a pagar en letras y números no era la correcta;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su Artículo 212 Rectificación de errores, precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:

Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, nos encontramos frente a errores no esenciales señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error;

Que, al respecto, los estudiosos García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, señalan que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. (*García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667*).

Que, asimismo, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "*En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas*". (*Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610*).



Que, siguiendo los fundamentos expuestos y en el uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-RECTIFICAR el TDR que acompaña al Informe N° 285- 2020- AMAG/DA/PAP en donde se cometió un error material involuntario al consignar los montos con un orden incorrecto, conforme se detalla, debiendo quedar de la siguiente manera:

Dice:

EL LOCADOR percibirá la suma **de tres mil setecientos ochenta soles** (3780 y 00/100 soles), monto que comprende honorarios profesionales por concepto de horas lectivas y de horas no lectivas, a razón de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 soles) por hora lectiva o no lectiva.

Debe decir:

EL LOCADOR percibirá la suma de **S/. 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta soles y 00/100 soles)**, monto que comprende honorarios profesionales por concepto de horas lectivas y de horas no lectivas, a razón de S/ 180.00 (ciento ochenta y 00/100 soles) por hora lectiva o no lectiva.

Artículo Segundo.- **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE ROSAS YATACO
Director General (e)
Academia de la Magistratura